



Exp.N°: 045-2021-CETC-CR

Sumilla: FORMULO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.
ADEMÁS DE ACLARACIÓN Y RECLAMACIÓN.

Lima, 19 de marzo del 2022

SEÑOR DOCTOR

JOSE MARIA BALCAZAR ZELADA

PRESIDENTE DE LA COMISION CONGRESAL, ENCARGADA DE
SELECCIONAR CANDIDATOS PARA EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

HERMILIO VIGO ZEVALLOS, postulante a ocupar una de las 6 Vacantes para magistrado del Tribunal Constitucional, acudo a Su Despacho, con el objeto de interponer **RECURSO DE RECONSIDERACION, SOBRE MI EXCLUSION DE LA LISTA QUE CONTIENE EL CRONOGRAMA DE ENTREVISTA PERSONAL**, publicado el 18 de marzo 2022. El mismo que se sostiene, en mi propio derecho que consiste de recurrir y; además, en el Comunicado de la misma fecha, expedido por su Despacho. Recurso que se sustenta en lo siguiente:

Primero. - Que, con fecha 15 de febrero del 2022, dentro del plazo establecido en el Reglamento (además dentro del horario, el que dicho sea de paso no está expresado como tal, en el mismo). Cumplí con remitir **“mis descargos a las observaciones de la contraloría”**, dentro del término establecido tanto en el reglamento como en el Comunicado; es decir mucho más antes de la 5 de la tarde hora peruana.

Remisión acreditada desde el correo de mi señorita hija y el mío. La misma que, extrañamente llegó al correo de la Comisión, conforme indican asesores de la Comisión Especial que usted preside, un día después. Observaciones que no lo son, como más adelante lo explicaré.

Segundo. - Que, a consecuencia de lo antes anotado, la comisión resuelve disponer la cancelación de mi participación en el proceso del concurso, la misma que está contenida en la Resolución N° 087-2022-CESMTC/CR de fecha 24/02/22, y notificada al día siguiente; expresando, que la razón es por haber presentado mis “descargos” a las “observaciones” en forma extemporánea.

Tercero. - Que, ante tal situación, haciendo uso de mi legítimo derecho, con fecha **28 de febrero del 2022**, presenté **MI RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**; pidiendo –como corresponde procesalmente- se declare fundado el mismo; y, como consecuencia, se me habilite para pasar a la siguiente etapa, que es la de entrevista personal.

Cuarto. - Que, sin embargo, formalmente, no he sido notificado de la decisión del colegiado que usted preside, en torno a mi petición, consistente- reitero- en que se me permita –como corresponde: pasar a la siguiente etapa del proceso de selección de magistrados al TC.

Quinto. - Que, no obstante, lo antes acotado, en la Audiencia llevada a cabo por la Comisión que usted preside, los días 01 y 02 de marzo del 2022, se llevó a cabo la vista de 26 de códigos (02/03/22); estando en segundo lugar el que me corresponde, que es “2. Código 45-CETC. R6. CONCLUYENDO en una segunda votación: **“APROBADA LA CONTINUACION DEL POSTULANTE, CON 3 VOTOS A FAVOR, UNO EN CONTRA, UNA ABSTENCION Y 4 SIN RESPUESTA”**.

Sexto. - Que, entonces resulta incongruente, además de ilegal e injusta, **“mi desaparición del cronograma de entrevistas”**, publicado el 18/3/2022.

EN TORNO A LA ACLARACION, SEÑALO LO SIGUIENTE:

Primero. - Que, estando al oficio N° 000227-2022-CG/DC de fecha 08 de marzo del 2022, remitido a su Despacho, por el Contralor General; ante una solicitud suya, a fin de que aclare sobre “LAS OBSERVACIONES” formuladas en los informes remitidos por la Contraloría General de la Republica, sobre las declaraciones Juradas presentadas específicamente sobre el Título “Puntos de Atención”. La Contraloría, en forma expresa, clara y contundente, señala – además en forma reiterada – que el documento de la referencia, elaborado por dicha entidad, **NO CONTIENE “OBSERVACIONES” DE NINGUNA CLASE.** Y que, en cuanto al contenido del “Numeral V.- Puntos de Atención”, **SON REFERENCIAS** que pueden ser utilizadas como “Insumos” por los Comisionados, durante la entrevista personal; y los candidatos puedan si fuera el caso, levantarlas y/o aclararlas.

Segundo. - Que, sin embargo, La Comisión que usted preside, nos trasladó a los postulantes, los “Criterios” de la Contraloría, como si fueran “Observaciones”. Error en el que, seguramente caímos algunos postulantes. Aunque el recurrente debe decirlo, le puso mayor atención, valga la redundancia- al Numeral “Puntos de Atención”, tal como puede advertirse de mi Informe.

Tercero. - Que, en conclusión, el “Traslado” de las “Falsa observaciones” de la Comisión, a los postulantes; a todas luces han sido y son ineficaces. Por lo que en puridad y en justicia, todos los postulantes deben pasar a la etapa de entrevistas; y sea en ésta, donde se lleve a cabo la correspondiente eliminación. Tal como me parece haber escuchado, a uno de los congresistas comisionados, en la audiencia del 02/03/2022.

Y SOBRE LA RECLAMACION, EXPRESO LO SIGUIENTE:

Primero. –Que, los mismos sentimientos de haber sido tratado con inequidad, en la calificación del rubro sobre “Investigación Jurídica”; he sentido en esta oportunidad, cuando observaba la Audiencia del 02 /03/2022, que en la primera votación obtuve 02 votos, a favor, “o” en contra y 04 abstenciones. Y en la segunda, **“Quedando aprobada la continuación de mi postulación”**, con 03 votos a favor, 01 en contra, 01 abstención y 04 sin respuesta. Es decir, al parecer, tratado injustamente y sin

dar la importancia que merece, a una labor de tanta responsabilidad encomendada por el país. Y sin ninguna explicación –como corresponde-, se vota en contra de un candidato, se abstiene o simplemente no asiste a la sesión.

Segundo. - Que, finalmente considero, se me programe fecha para la entrevista y demás etapas del proceso de selección que continúan, más aún si la Contraloría, ha reiterado que no ha emitido **OBSERVACIONES, SINO ALGUNOS PUNTOS DE REFERENCIA, QUE PUEDEN SER UTILIZADOS COMO “INSUMOS” EN LA ENTREVISTA.**

SUSTENTO NORMATIVO CONSTITUCIONAL, QUE SOSTIENEN MI PETICION:

1.- Nuestra Ley Fundamental (arts. 1 El respeto de la persona humana y su dignidad, son el fin Supremo de la Sociedad y el Estado), 2-1 (el derecho a la Integridad moral y psíquica), 2-2 (derecho a la Igualdad y a la no discriminación), 2-23 (el derecho a la legítima defensa), 2-24 d (derecho a la presunción de inocencia, en el as amplio sentido del término), 2 (el trabajo es un deber y un derecho), 26-1 (derecho a la igualdad de oportunidades sin discriminación), 44 (es deber del Estado entre otros, defender la plena vigencia de los derechos humanos), 45 (el poder se ejerce con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y la Ley establecer. También los arts. 102-2 (son atribuciones – deberes en verdad- velar por el respeto de la Constitución no ampara el abuso del derecho) y 139 incisos 3 y 5 (que se refieren al debido proceso y a la motivación de resoluciones, aplicables a todo caso, en que haya una decisión que anule, limite o restrinja derechos).

2.- Código Civil: Art. II del T.P.: la Ley no ampara el ejercicio ni la omisión abusivo de un derecho.

Por lo expuesto:

Sírvase usted señor Presidente Comisionado, declarar **FUNDADO MI RECURSO DE RECONSIDERACION**, Que en puridad debe ser una rectificación de oficio, y se me incluya en el **CRONOGRAMA DE ENTREVISTAS.**

Atentamente,

Hermilio Vigo Zevallos

Correo: hermiliovigozs@hotmail.com

